

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia num. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Preios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios, por palabra 0'20 ptas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de «Boletines Oficiales» no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.237

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 30 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1897)

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL

ORDEN de 12 de abril de 1945 por la que se convoca concurso general de traslados en el Magisterio Nacional.

Hmo. Sr.: Existen numerosas vacantes en escuelas nacionales de enseñanza primaria, producidas con posterioridad al 31 de diciembre de 1941—fecha tope señalada por el Decreto de 25 de noviembre del referido año y disposiciones complementarias para la convocatoria del concurso general de traslados últimamente celebrado—que deben ser provistas en propiedad, en el plazo más breve posible, para mejor atender las necesidades de este grado de la Enseñanza. Por otra parte, tres promociones de maestros nacionales, ingresados en el Escalafón del Magisterio en los años 1941, 1942 y 1944, han de nombrarse en propiedad, precisamente en las vacantes desiertas y, en su caso, resultas, hasta el censo de 10.000 habitantes, del movimiento de personal producido por los distintos turnos que se establecen para el cambio voluntario de destinos.

Por todo lo cual, este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar concurso general de traslado para proveer en propiedad todas las escuelas de nueva creación y vacantes definitivas que se hayan producido hasta el 28 de febrero de 1945, inclusive, en escuelas mixtas, unitarias y secciones de graduadas, aunque se hallen servidas provisional o interinamente, excepto las de anejas a Normales y aquellas otras cuya provisión esté reservada a procedimiento especial por la legislación vigente.

2.º El referido concurso comprenderá los siguientes turnos:

- Turno forzoso.
- Turno de consortes.
- Turno voluntario.
- Turno de oposición restringida.

3.º Para solicitar en cualquiera de los turnos de provisión será necesario estar en pleno ejercicio de los derechos profesionales, no sometidos a expediente ni cumpliendo sanción.

4.º Por el turno de traslado forzoso obtendrán destino:

a) Los maestros que, en la fecha de esta Orden, se encuentren desplazados de sus escuelas a consecuencia del cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo, por no haber recaído resolución conforme a los preceptos de la Orden ministerial de 26 de abril de 1934.

b) Aquellos cuya escuela haya sido suprimida y los que la tengan clausurada definitivamente.

c) Los que por revisión de su expediente de depuración fueron confirmados en sus cargos, hallándose cubierta en propiedad la escuela de su procedencia.

d) Los maestros que estén autorizados por resolución individual, con anterioridad a esta Orden, para obtener escuela por este turno.

5.º Por el turno de consortes pueden obtener destino los maestros que desempeñen escuela nacional en propiedad y

en activo servicio, por el siguiente orden:

A) Cónyuge de maestro nacional, que desempeñe el cargo en propiedad.

B) Cónyuge de funcionario del Departamento, en propiedad, con sueldo consignado en Presupuesto.

C) Cónyuge de maestro de la provincia del municipio que sirvan el cargo en propiedad, lleven, por lo menos, un año de servicios el 28 de febrero último, y tengan su sueldo consignado en los Presupuestos de las respectivas Corporaciones.

D) Cónyuge de otros funcionarios del Estado, en propiedad y con sueldo consignado en Presupuesto, con tres años de matrimonio, como mínimo, en la fecha anteriormente indicada.

En cada uno de estos grupos de preferencia se guardarán las siguientes:

- Familia numerosa, categoría de honor.
- Familia numerosa, segunda categoría.
- Familia numerosa, primera categoría.
- Mayor número de hijos menores de dieciocho años.
- Menor sueldo del solicitante.
- Número preferente en el Escalafón.

Dentro de cada uno de estos tres primeros apartados será motivo de preferencia el mayor número de hijos.

Los maestros que aun no regentan escuela en propiedad definitiva, incluidos los opositores que se comprenden en el número 22 de esta Orden, cónyuges de propietarios o funcionarios con dicho carácter, podrán solicitar por este turno siempre que se pretenda la reunión del matrimonio en la localidad donde ejerce el cónyuge propietario.

6.º Para hacer uso del derecho de consortes es condición indispensable no haber obtenido escuela por este turno, en el transcurso de su vida profesional. Se exceptúa el caso de consortes trasladados provisionalmente, que regula la Orden de 20 de agosto de 1938, que no ha de computarse a estos efectos.

La reunión de los maestros consortes puede verificarse en cualquiera de las dos localidades en que sirvan los interesados, siendo requisito indispensable, para poder solicitar, el justificar que el cónyuge que sirve en la localidad objeto de la petición no toma parte en ninguno de los turnos de este concurso.

En el caso de maestros consortes, uno del primero y otro del segundo Escalafón, sólo habrán de reunirse en la Escuela de menos censo de ambos cónyuges; si no existiese vacante anunciada podrán solicitarlo para reunirse en la de mayor censo.

7.º Por el turno voluntario podrán obtener escuela los maestros nacionales, tanto del primero como del segundo Escalafón que, además de reunir las condiciones generales señaladas en el número 3.º de esta Orden, lleven tres años de servicios en propiedad en la escuela desde la que soliciten el día de la fecha de esta disposición, a excepción de los reingresados, los de nuevo ingreso y los que concursen desde la primera escuela que obtuvieron en propiedad, a quienes no será exigible tiempo determinado. De conformidad con lo dispuesto en la Or-

den ministerial de 4 de diciembre de 1943, los comprendidos en su número 10 quedan excluidos de participar en el concurso.

Es obligatoria la concurrencia: 1.º, de los maestros de la Zona del Protectorado de Marruecos que, encontrándose autorizados para su pase a la Península, regenten actualmente escuela provisional en ésta; 2.º, de todos los que no han obtenido la propiedad definitiva y hayan ingresado en el Magisterio Nacional con anterioridad a las oposiciones convocadas en 19 de mayo de 1941, aun cuando sirvan actualmente en escuelas de régimen especial—en este caso no consumirán plaza—, sin perjuicio de que continúen en aquéllas prestando sus servicios. Los que no soliciten o no les corresponda ninguna de las vacantes solicitadas serán destinados libremente.

También podrán solicitar por este turno los que lo hagan por el de consortes, si bien, de obtener escuela por este último, quedará anulada la petición del voluntario.

Los maestros del segundo Escalafón sólo podrán solicitar vacantes en localidad con censo de 500 o menos habitantes, estableciéndose para ellos las mismas preferencias que para los del primer Escalafón.

8.º Los maestros reingresados que desempeñen escuela provisionalmente y los que, estando autorizados para reingresar, la obtengan dentro del plazo de presentación de instancias, están obligados a tomar parte en el concurso por el turno voluntario, sujetos a las mismas preferencias, no precisando el tiempo mínimo de servicios exigidos. Los que no soliciten o no les corresponda ninguna de las vacantes solicitadas, serán destinados a las desiertas.

9.º Podrán obtener nueva escuela por el turno voluntario los maestros que obtengan destino en el forzoso, para lo cual harán uso de este derecho en un plazo de cinco días, a partir de la publicación de sus nombramientos por éste, quedando a todos los efectos como los restantes maestros que soliciten por el voluntario. Se considerará como última escuela la clausurada o suprimida, y en la misma se computarán los servicios que hayan prestado provisionalmente en cualquiera otra a consecuencia de su desplazamiento de aquella escuela.

10. En el turno voluntario la adjudicación de vacantes se llevará a efecto por el orden de puntuación total que obtengan los solicitantes, sumados todos los puntos de cada una de las circunstancias que concurren en los mismos y que se detallan a continuación:

Maestros propietarios.—a) Por el tiempo de servicios efectivos en la escuela de que sean titulares, 3,60 puntos por cada año y la proporción correspondiente a los meses y días (0,30 y 0,010, respectivamente); sirviéndole de abono en esta escuela el tiempo de servicios en cualquier otra como provisional.

b) Por el tiempo de servicios en la localidad desde la que soliciten, 2,40 puntos por año, 0,20 por mes y 0,0068 puntos por cada día.

c) Por el tiempo de servicios en propiedad, en el Magisterio Nacional, 1,20

puntos por cada año, 0,10 por mes y 0,0034 puntos por cada día.

Maestros provisionales, en general, que no tengan destino en propiedad, comprendidos los reingresados y procedentes del Protectorado de Marruecos:

a) Por el tiempo de servicios efectivos, en propiedad provisional, en la escuela que desempeñen en la fecha de esta Orden, 3,60, 0,30 y 0,010 por cada año, mes y día, respectivamente.

b) Por el tiempo de servicios en la localidad desde la que soliciten, 2,40 puntos por año, 0,20 por mes y 0,0068 puntos por cada día.

c) Por el tiempo de servicios en propiedad, en el Magisterio Nacional, 1,20 puntos por cada año, 0,10 por mes y 0,0034 puntos por cada día.

Los empates los decidirá el mejor número escalfonal o de la lista correspondiente de la promoción.

11. Por el turno de Oposición restringida, podrán obtener escuela en localidades de más de 10.000 habitantes todos los maestros nacionales, en activo, que reúnan los requisitos que se determinen en la convocatoria.

12. Las vacantes a proveer en este concurso por los tres últimos turnos señalados, que existan en las localidades de más de 10.000 habitantes, serán distribuidas en la proporción siguiente, una vez ordenadas por antigüedad: la primera al de consortes, la segunda para el voluntario y la tercera al de oposición restringida, y así sucesivamente, aumentándose el exceso indivisible para consortes y voluntario, por este orden. En las de censo inferior, la proporción será: de cada tres vacantes, la primera para consortes y las dos restantes para el voluntario, y así sucesivamente, asignándose el exceso indivisible al turno voluntario.

Las vacantes que no se cubran en el turno de consortes pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en este turno las anunciadas en el de consortes.

Se considerarán como vacantes para los distintos turnos de este concurso, según las fechas en que se produjeron, las que no se provean en el de maestros de la segunda lista del concurso-oposición a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes, convocado en 13 de mayo de 1941, y las resultas del mismo.

13. Las vacantes de Direcciones de escuelas graduadas de seis o más grados, excepto las anejas y las de régimen especial se proveerán por los siguientes turnos:

- Turno forzoso.
- Turno voluntario.
- Turno de oposición restringida.

14. Por el turno forzoso concursarán:

a) Los Directores de graduadas de seis o más grados, cuya Dirección haya sido suprimida.

b) Los que por revisión de su expediente de depuración fueron confirmados en sus cargos, hallándose cubierta en propiedad la Dirección de su procedencia.

c) Los que estén autorizados, por resolución individual, con anterioridad a esta Orden, para obtener nueva Dirección por este turno.

15. Por el turno voluntario podrán obtener nuevo destino los Directores de Escuelas graduadas de seis o más grados

que, además de reunir las condiciones generales señaladas en el número tercero de esta Orden, lleven tres años de servicios en propiedad en la Dirección desde la que soliciten, el día de la fecha de esta disposición, a excepción de los que concursen desde la primera Dirección que obtuvieron en propiedad y de los reintegrados, a los que no será exigible tiempo determinado, siendo obligatoria la concurrencia de estos últimos, que, de no solicitar o no corresponderle alguna de las Direcciones solicitadas, serán destinados libremente.

También podrán solicitar por este turno los que obtengan destino en el forzoso, haciéndolo en un plazo de cinco días a partir de la publicación de su nombramiento por éste.

16. El orden de preferencia se fijará por la suma total de puntos de las circunstancias que concurren en los peticionarios:

a) Por el tiempo de servicios efectivos en la Dirección de que sean titulares—si se trata de reintegrados el servicio provisionalmente—, 3,60 puntos por cada año, 0,30 por mes y 0,010 por cada día; siéndole de abono en esta Dirección el tiempo servido en cualquier otra como provisional.

b) Por el tiempo de servicios en la localidad desde la que soliciten, al frente de escuela graduada, 2,40 puntos por año, y la proporción correspondiente a los meses y días (0,20 y 0,0068, respectivamente).

c) Por el tiempo de servicios prestados, día por día, desde su primer nombramiento de Director de escuela graduada de seis o más grados en propiedad, 1,20 puntos por cada año, 0,10 por cada mes y 0,0034 puntos por cada día.

Los empates los decidirá el mejor número escalafonal.

17. Por el turno de oposición restringida podrán ser nombrados Directores de escuelas graduadas de seis o más grados los maestros nacionales, en activo, que reúnan las condiciones que se determinen en la convocatoria.

18. Para la distribución de las vacantes de Direcciones de graduadas entre los turnos voluntario y de oposición restringida, se aplicará el cincuenta por ciento de la totalidad de vacantes de la provincia a cada uno de ellos (no del total de vacantes de la localidad, como en el caso de vacantes de escuelas), designando a la primera, más antigua, al turno voluntario, la siguiente al de oposición restringida, y así sucesivamente.

19. Las peticiones se realizarán a escuela concreta de la localidad, no limitándose el número de escuelas o de Direcciones que los interesados puedan solicitar, pudiendo hacerlo de aquéllas que se anuncien en la misma localidad de la que sean titulares.

20. La Dirección General de Enseñanza Primaria dictará las instrucciones que estime necesarias para la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de las vacantes a proveer en este concurso, señalando el plazo de peticiones y, una vez recibidas éstas, procederá a la adjudicación provisional de destinos, concediéndose quince días para reclamaciones y, por último, se elevará a definitiva por este Ministerio.

21. Por ningún motivo se aceptarán renunciaciones de las plazas para las que sean nombrados los solicitantes en la resolución provisional.

22. Las vacantes que resulten desiertas en este concurso se anunciarán para la colocación, en propiedad, de los maestros nacionales que ingresaron en el Escalafón del Magisterio en virtud de las oposiciones convocadas por Ordenes de 19 de mayo de 1941, 25 de noviembre de 1942 y 20 de marzo de 1944, a reserva, estos últimos, de que obtengan la plenitud de derechos al finalizar el curso de capacitación profesional que actualmente realizan. Serán motivos de preferencia, la antigüedad de la promoción, indicada por la disposición aprobatoria de las oposiciones, y, dentro de cada una, el mejor número de la lista única definitiva.

En el caso de que de el número de plazas desiertas en el concurso no fuera suficiente para la colocación del total de los maestros indicados, se acumularán las resultas del mismo en las poblaciones de censo no superior a 10.000 habitantes.

23. Los maestros que tomen parte en este concurso y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución, serán considerados excedentes de la escuela que en derecho le corresponda en el concurso, considerándose ésta como desierta del mismo.

24. Los Jefes de las Secciones Administrativas manifestarán a la Subsecretaría del Departamento qué personal de los restantes Centros de la capital considerarán necesario sea agregado, para la tramitación del concurso, a dicha dependencia, al efecto de su designación dentro de las posibilidades del servicio.

25. La Dirección General de Enseñanza Primaria queda autorizada para convocar la provisión de las vacantes de Direcciones de escuelas graduadas de seis o más grados, y la de oposición restringida a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes, cuya provisión no correspondrá a los turnos de traslado.

26. Desde la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado* quedan en suspenso todos los nombramientos que se venían efectuando con carácter provisional.

27. La Dirección General de Enseñanza Primaria resolverá cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta Orden se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. S. Director general de Enseñanza Primaria.

(B. O. del E. n.º 104—14 abril 1945)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 935

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BALEARES

Tribunal Calificador de los Ejercicios a una Beca de Pensionado de Música

Este Tribunal ha acordado señalar el día 7 de mayo próximo para que, a las 17 horas y en aula del Conservatorio de Música de esta ciudad, comiencen los ejercicios a desarrollar por los aspirantes admitidos, que deberán efectuarse en la forma y durante las sesiones que el Tribunal determine.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los aspirantes.

Palma 26 de abril 1945.—El Presidente, Fernando Blanes.

Núm. 930

Servicio de Recaudación del Impuesto de Consumos de Lujo

El Comité Ejecutivo de este Servicio ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Mory Estradas, Inspector del Impuesto de Consumos de Lujo para toda la isla de Mallorca, cesando en dicho cometido don Miguel Guillem Monferrer, que anteriormente lo desempeñaba.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, de los contribuyentes y a los pertinentes efectos.

Palma de Mallorca, 26 de abril de 1945.—El Presidente, Fernando Blanes.

IMPUESTO DE CONSUMOS DE LUJO
(ANTIGUO SUBSIDIO)

EDICTO.—Se hace público que la recaudación en período voluntario de las cuotas concertadas en pago del Impuesto de Consumos de Lujo (antiguo subsidio) correspondientes al segundo trimestre del corriente año, tendrá lugar en los pueblos de esta provincia durante los días que a continuación se detallan:

ZONA DE PALMA

Algaida, del 1 al 3 de mayo.
Andraitx, del 21 al 27 idem.
Buñola, días 15 y 16 idem.
Bañalbufar, días 11 y 12 idem.
Calviá, días 8 y 9 idem.
Dejá, día 3 idem.
Esporlas, del 22 al 24 idem.
Estallesc, día 9 idem.
Fornalutx, día 16 idem.
Marratxí, del 9 al 11 idem.
Puigpuñent, días 17 y 18 idem.
Santa Eugenia, día 4 idem.
Santa María, días 7 y 8 idem.
Sóller, del 21 al 26 idem.
Valldemosa, día 18 idem.

ZONA DE MANACOR

Artá, del 14 al 17 de mayo.
Campos, del 2 al 8 idem.
Capdepera, del 3 al 5 idem.
Felanitx, del 11 al 17 idem.
Monturí, del 2 al 5 idem.
Petra, del 1 al 5 idem.
Porreras, del 21 al 26 idem.
San Juan, del 7 al 9 idem.
Santanyí, del 18 al 22 idem.
San Lorenzo, del 16 al 19 idem.

Son Servera, del 23 al 26 de mayo.
Villafranca, días 28 y 29 idem.
Ses Salines, día 23 idem.

ZONA DE INCA

Alcúdia, del 9 al 11 de mayo.
Binisalem, del 18 al 20 idem.
Búger, día 11 idem.
Campanet, días 9 y 10 idem.
Costitx, días 15 y 16 idem.
Consell, del 21 al 23 idem.
Escorca, día 20 idem.
Lloseta, del 2 al 4 idem.
Lloret de V. Alegre, días 7 y 8 idem.
Llubi, días 11 y 12 idem.
María de la Salud, del 21 al 24 idem.
Mancor del Valle, días 8 y 9 idem.
Muro, del 1 al 4 idem.
Pollensa, del 12 al 17 idem.
La Puebla, del 5 al 8 idem.
Santanyí, del 18 al 21 idem.
Santa Margarita, del 15 al 19 idem.
Selva, días 18 y 19 idem.
Sineu, del 21 al 23 idem.

ZONA DE MENORCA

Alayor, del 13 al 17 de mayo.
Ferrerías, días 10 y 11 idem.
San Luis, del 21 al 23 idem.
Villa-Carlos, días 11 y 12 idem.

La capital de la Zona de Menorca—Mahón—estará abierta la cobranza en período voluntario desde el día 1.º de mayo del corriente año hasta el día 10 de junio siguiente inclusive.

Los contribuyentes correspondientes a los pueblos podrán satisfacer sus recibos independientemente de los días señalados anteriormente, en las capitales de Zona a que pertenezcan—Palma—Manacor—Inca—Mahón—durante los días 1 al 10 de junio próximo inclusive.

Los contribuyentes que dejaren transcurrir el día 10 de junio próximo sin satisfacer sus recibos incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 en único grado, sin más notificación ni requerimiento, quedando éste reducido al 10 por 100 si satisfacen sus débitos del día 21 al día último del mes de junio próximo.

Lo que se publica para general conocimiento y en especial para el de los contribuyentes interesados.

Palma de Mallorca, 27 de abril de 1945.—El Presidente, Fernando Blanes.

Núm. 914

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

ANUNCIO.—El día 19 de mayo, a las 11 horas, tendrá lugar la venta en pública subasta de los productos forestales incautados en la finca Can Andreu del término de Santa Eulalia (San Carlos) procedentes de corta ilegal por el precio de tasación de ochenta pesetas.

La subasta será simultánea, en el Ayuntamiento de Santa Eulalia y esta Jefatura, y con arreglo al pliego de condiciones expuesto en los tabloneros de anuncios de las entidades arriba mencionadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma de Mallorca a 24 de abril de 1945.—El Ingeniero Jefe P. O., Juan Zapata.

ANUNCIO.—El día 19 de mayo, a las 12 horas, tendrá lugar la venta en pública subasta de los productos forestales incautados en la finca «Se Pansa den Pep Chiquí» del término de San José (Ibiza), procedentes de corta ilegal por el precio de tasación de sesenta pesetas.

La subasta será simultánea, en el Ayuntamiento de San José y esta Jefatura, y con arreglo al pliego de condiciones expuesto en los tabloneros de anuncios de las entidades arriba mencionadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma de Mallorca a 24 de abril de 1945.—El Ingeniero Jefe P. O., Juan Zapata.

Núm. 907

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Habiendo acudido a este Ayuntamiento el vecino D. Lorenzo Casasnovas Riera en solicitud de permiso para la instalación de un motor eléctrico de 1 H. P. para destinarlo a las necesidades de la Industria de tintorería y lavado en seco que tiene establecido en la calle de Sta. Eulalia núm. 11, se anuncia al público a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, que el expediente que al efecto se instruye queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a fin de que pueda ser examinado y que puedan formularse contra el mismo las observaciones u reclamaciones que se estimen pertinentes.

Alayor a 23 de abril de 1945.—El Alcalde, Juan de Salort.

Núm. 923

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Por el presente se anuncia la subasta para el arrendamiento de las parcelas, propiedad de este Ayuntamiento, bajo las siguientes condiciones:

1.ª—La subasta, que será por puja a la llana, se celebrará, en estas Casas Consistoriales, el día 18 del próximo mes de mayo, a las 18 horas.

2.ª—Para tomar parte en la subasta se acreditará el haber constituido en las arcas municipales el depósito del cinco por ciento del tipo de tasación, depósito que se elevará para el que resulte rematante al 10 por 100 del remate, como fianza.

3.ª—El arrendamiento será por diez años, bajo el tipo de tasación de cien pesetas anuales.

4.ª—El rematante cultivará los terrenos a uso y costumbre de buen agricultor.

5.ª—No se admitirá postura alguna inferior al tipo y no podrán ser licitadores los excluidos por la legislación vigente.

6.ª—El arriendo comenzará el día 1.º de enero de 1946 y terminará el 31 de diciembre de 1955. El pago de la renta se verificará por adelantado y por anualidades completas.

Escorca 23 de abril de 1945.—El Alcalde, Arnau Mir.

Núm. 900

Don José Vidal Fiol, Juez de Instrucción del número 2 de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a la persona que se considere perjudicada por la sustracción de una bicicleta, la cual se encontraba adosada a un portal de una de las calles que forman travesía con la de Reina María Cristina en las inmediaciones del Cuartel Ruiz de Alda, para que dentro del plazo de diez días, a contar de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de Instrucción n.º 2 de esta capital, sito en la calle de San Miguel n.º 86, a fin de prestar declaración en el sumario n.º 67 del corriente año sobre hurto de una bicicleta y al mismo tiempo ser instruida del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma, a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Vidal.—El Secretario, P. H., José Solivellas.

Núm. 901

Don Ignacio Summers Isern, Juez de Instrucción número uno de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que en el expediente que se instruyó por responsabilidad política, contra José Llaneras Fiol, recayó auto de sobreseimiento, que ha ganado firmeza, habiendo recobrado la libre disposición de sus bienes, respecto a dicho expediente.

Palma, diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Ignacio Summers Isern.—El Secretario, M. Pérez Peinado.

Núm. 918

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES

Asociación de Beneficencia

El día 9 del próximo mes de mayo y siguientes necesarios, de cuatro a siete de la tarde, en la Sala de Ventas de la Asociación, (Sol, 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en enero de 1943 a diciembre de dicho año, ambos inclusive.

Hasta el día 7, a las siete de la tarde, podrán cancelarse o renovarse los préstamos.

Palma de Mallorca, 25 de abril de 1945.—El Director Gerente, R. Ferragut.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA